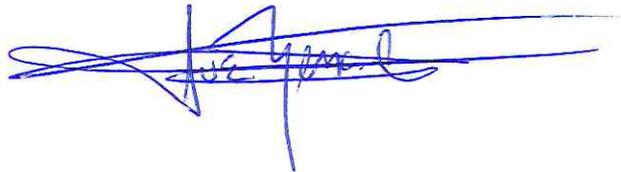


- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/847/2018)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADO FEDERAL LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERON.



- VI.  APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 99/2018/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 03 DE OCTUBRE DE 2018.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

No. DE BITACORA: 04/MP-0036/10/17

Clave: 04CA2017UD059

ING. ALEJANDRO SILVA PONCE

REPRESENTANTE LEGAL DE LA CADENA COMERCIAL OXXO, S.A DE C.V.



Recibo Original
Ingr. Miguel A. Ven
Cadena Oxxo
4/07/18

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A 11 DE JUNIO DE 2018.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Alejandro Silva Ponce Representante Legal de la empresa Cadena Comercial Oxxo S.A de C.V.** sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado: **"Regularización en materia de impacto ambiental y operación de**



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

LE/3C/DT/CC/FC/GA/IMO
[Firma]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche.
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

una tienda de conveniencia de la empresa cadena comercial Oxxo S. A. de C. V. ubicada en Av. Luis Donald Colosio esq. calle 40, colonia Limonar, de Ciudad del Carmen, Campeche", que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, "**Regularización en materia de impacto ambiental y operación de una tienda de conveniencia de la empresa cadena comercial Oxxo S. A. de C. V. ubicada en Av. Luis Donald Colosio esq. calle 40, colonia Limonar, de Ciudad del Carmen, Campeche**", que para los efectos del presente resolutive serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2017, recibido el día 16 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental para el **Proyecto** denominado: "**Regularización en materia de impacto**



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

LEM/CD/DIRA/UGA/ANIMO

Página 2 de 27

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

ambiental y operación de una tienda de conveniencia de la empresa cadena comercial Oxxo S. A. de C. V. ubicada en Av. Luis Donald Colosio esq. calle 40, colonia Limonar, de Ciudad del Carmen, Campeche", mismo que quedo registrado con la bitácora: **04/MP-0036/10/17** y la Clave: **04CA2017UD059**.

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 26 de octubre de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/059/17 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 19 al 25 de octubre de 2017, dentro de los cuales se incluye la solicitud de la **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
3. Que mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2017 y recibido el 23 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto** de fecha 23 de octubre de 2017 del periódico "**Campeche hoy**", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que el 26 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1239/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, si la Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V., cuenta con algún Procedimiento Administrativa relacionado con el **Proyecto**.
6. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1240/2017, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1241/2017, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1242/2018, todos de fecha 26 de octubre de 2017, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

Ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Camp., a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

7. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, no emitió su respuesta respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1239/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, notificado el 10 de noviembre de 2017.
8. Que mediante oficio NO.F00.7.DRPCGM/1110/17 de fecha 06 de diciembre de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el 18 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no emitió respuesta alguna respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1241/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, notificado el 10 de noviembre de 2017.
10. Que el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche no emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto** respecto al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1242/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, notificado el 17 de noviembre de 2017.
11. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1406/2017 de fecha 06 de diciembre de 2017 notificado el 12 de enero de 2018, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
12. Que mediante escrito s/n de fecha 20 de febrero de 2018 y recibido el 14 de marzo del mismo año, la **Promoviente** ingresa la información complementaria dentro del término de tiempo requerido mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1406/2017 de fecha 06 de diciembre de 2017.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

13. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

“Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales”.

“Art. 5°... Son las atribuciones d la Federación:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche.
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal”

“Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

“Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(...)

II .Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la



Av. Prolongación Tormenta, N° 11. Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche. Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

LEMC/DICU/UGA/MIO

Página 6 de 27

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P y en información adicional, el **Proyecto** consiste en la operación de una tienda de conveniencia y no contempla actividades de construcción. El sitio del proyecto fue inspeccionado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche y en el cierre de expediente PFFPA/11.2/2C.27.5/00041-17 en el cual se ordena tramitar ante Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Campeche la Autorización en materia de Impacto Ambiental.

En el sitio las instalaciones de la tienda se encuentran totalmente construidas por lo que solo se pretende continuar con las actividades de operación y mantenimiento periódico, se encuentra en una zona totalmente urbanizada y con vías de acceso pavimentadas por lo que todos los servicios básicos se encuentran garantizados.

La construcción de la tienda fue un nivel, considerado la fachada principal con las especificaciones de OXXO, así como los muros interiores, plafones registrables, en la azotea se ubicaron los equipos de cuarto frío y aire acondicionado, en el área de estacionamiento se ubicó el transformador, así como el anuncio tipo paleta. El proyecto cuenta con una superficie de 469.10 m² y se ubica en el siguiente polígono:

Vértice	Coordenadas	
	Latitud	Longitud
1	18° 38' 15.8254"	91° 49' 18.8407"
2	18° 38' 16.3004"	91° 49' 19.6192"
3	18° 38' 16.6843"	91° 49' 18.9714"
4	18° 38' 16.5706"	91° 49' 18.5839"

El **Proyecto** ocupa un predio urbano con una superficie de 469.70 m² misma que se distribuye en un local comercial de la siguiente manera:

- Tienda 197.42 m² (Piso de venta 116.97 m², bodega 37.32 m², cuarto frío 43.13 m² el espacio restante se destina a baño, un espacio para depositar la basura en el área exterior y área para porta garrafones junto al cuarto frío).
- En el exterior se tienen 220.00 m² destinados a estacionamiento, banquetas y rampas
- El resto está destinado a banquetas y rampas.

La tienda de Auto servicio ofertara a sus clientes productos perecederos y no perecederos como son: Recargas telefónicas, Alimentos para mascotas, Refrescos, Sabritas, lácteos, Café, revistas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche.
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

Etapa de operación y mantenimiento

La etapa de operación consiste en la compra y venta de productos básicos, ofreciendo al público en general, productos y servicios que harán de su vida más cómoda.

En el mantenimiento incluye la limpieza diaria y general del establecimiento, la separación de los residuos sólidos no peligrosos que se generen (papel, cartón, plásticos) y enviados a donde correspondan a través de una empresa especializada; los orgánicos al basurero municipal y los inorgánicos a un centro de reciclaje para su mejor aprovechamiento.

Caracterización Ambiental

- IV. Que derivado del análisis de la MIA-P e información complementaria ingresada por la **Promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

El área urbana de Ciudad del Carmen está comprendida entre los Meridianos 91°30'00" y 91°50'00" al Oeste del Meridiano de Greenwich y los Paralelos 18°38' y 18°36' al Norte de la línea del Ecuador. Limita al Norte con el Golfo de México, al Sur con la Laguna de Términos, al Este con áreas de conservación de la Isla del Carmen, y al Oeste con la boca oeste de la Laguna de Términos.

Está clasificada, según regionalización biogeográfica ecológica desarrollada por la SEDUE (Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología) como la provincia ecológica número 76, denominada "Llanuras y Pantanos Tabasqueños", posee un patrón geomorfológico dentro de las grandes estructuras geológico-orográficas locales, formando parte de las llanuras costeras del golfo mexicano. El sistema insular, integra una misma unidad natural ya que la totalidad de su superficie se encuentra constituida por los mismos atributos climáticos, orográficos, geológicos y vegetacionales según el Ordenamiento Ecológico de la Laguna de Términos (SEDUE, 1987).

La **promovente** indica que se observó que a pesar de que el sitio del proyecto se ubica dentro de un área natural protegida de carácter federal, este sitio se encuentra en la Unidad 61 correspondiente a los asentamientos humanos y reservas territoriales, en función al análisis del Programa Director Urbano de Carmen, Campeche. Y está dentro de las unidades de gestión territorial de Uso habitacional mixto controlado con Corredor urbano por lo cual las obras son compatibles.

En las cercanías del **proyecto** existe un tipo de vegetación escasa que se encuentra en los patios y jardines de las casas, comercios cercanos y adaptado a las condiciones antropogénicas de la zona urbana como palmas, almendros, framboyanes etc., los cuales presentan características anuales de crecimiento, por lo general no sobre pasan las alturas de 6 metros y son de crecimiento rápido, así como resistentes a las factores físicos adversos como la poda, corta, remoción del sustrato y quema, los cuales lejos de afectarlos parecen ser factores que inducen su crecimiento y permanencia en estos sitios donde no tienen competencia con las



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

LEMC/DIC/UT/EG/ANMO

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

especies nativas de la zona. Esto se debe principalmente por que las especies típicas de la isla que se han visto desplazadas a causa del rápido crecimiento y adaptación de las herbáceas.

Las condiciones ambientales de la zona donde se pretende establecer el **proyecto** ya han sido modificadas, en su lugar se han establecidos Avenidas, áreas de viviendas, locales comerciales, zonas recreativas y otros tipos de infraestructura que han desplazado el tipo de vegetación original.

De acuerdo al análisis que se realizó, se observó que el Sistema Ambiental en el que se encuentra inmerso el sitio del proyecto corresponde una zona de crecimiento urbano donde existe infraestructura y servicios así como vialidades aunado a esto una importante vía de comunicación de Ciudad del Carmen, como lo es la Av. Luis Donald Colosio, por lo cual no existe en la zona de influencia del proyecto especies tales como manglares, popales y/o tulares que pudieran ser afectados, aunado a esto el proyecto se encuentra totalmente construido, por lo cual solo se refiere el proyecto a la operación, sin construcción.

Con respecto al Programa de Manejo del Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos se tiene que el proyecto se encuentra inmerso dentro de la Zona IV, correspondiente a la Unidad 61 en el cual se encuentran los asentamientos humanos, donde aplica los criterios 12 y 14 que contempla las áreas de crecimiento de la Ciudad del Carmen, que aplicaran los criterios establecidos en el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de noviembre de 1993.

La ejecución del **proyecto** no pondrá en riesgo al ecosistema ya que no se pretende realizar un cambio de uso de suelo, esto principalmente se debe por el tipo de ecosistema intervenido desplazando a la flora típica de la zona.

Respecto a la fauna cabe mencionar que al no contar el predio con vegetación arbórea dentro del sitio del proyecto, por encontrarse totalmente construido, no existen en su interior áreas de anidación reproducción y alimentación.

Derivado del análisis de la información cartográfica y de las fotografías satelitales se analizó la problemática ambiental de la zona de influencia encontrándose que de acuerdo a la clasificación que maneja la CONABIO, este municipio se encuentra dentro de la región terrestre prioritaria de México Pantanos de Centra RTP-144, que incluye a los municipio de Carmen, Centla, Centro, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Palizada, Paraíso, el cual constituye el área de humedales más extensos de Norte América de enorme importancia como refugio de numerosas poblaciones de aves acuáticas migratorias. Constituye una zona importante para la crianza y alimentación de especies comerciales. Receptora de nutrimentos y también de contaminantes, transportados por uno de los sistemas hidrológicos más grandes de México, la Región Hidrológica 90, y La región AICAS 170, así como su colindancia con la región marina 53, el cual se encuentra inmerso el Golfo de México, sin embargo el proyecto tendrá un efecto puntual y local, así mismo debido a que no existirá emisiones a la atmosfera y/o descargas a los

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

mantos acuíferos no existirá un impacto que sea causa de contribución para la afectación de estos tipos de ecosistemas.

Instrumentos Normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P e información complementaria, la Delegación Federal procedió a evaluar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables: Plan Nacional de desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo de Campeche, Plan Municipal de Carmen 2015-2018, Programa de Manejo de la de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos (PMAFFLT); Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche; Normas Oficiales mexicanas siguientes: **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-004-SEMARNAT-2002** que establece la protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final; **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en las zonas de manglar; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

- VI. Que de conformidad con el Resultado 7, 8, 9 y 10 se recibieron las siguientes opiniones técnicas:
- Que de acuerdo al Resultado 7, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, no emitió su respuesta respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1239/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, notificado el 10 de noviembre de 2017.
 - Que de acuerdo al Resultado 8 del presente, mediante oficio N°.F00.7.DRPCGM/1110/17 de fecha 06 de diciembre de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el 18 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica del **Proyecto** señalando lo siguiente:

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

...(...)

La presente opinión técnica se formuló tomando como base el análisis y revisión de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), sobre las características del proyecto, sus anexos, el cotejo de su localización dentro del área Natural Protegida y su relación con el marco normativo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Decreto del área Natural Protegida, Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, su Programa de manejo y demás legislación aplicable al caso concreto; lo anterior una vez que fue solicitado el Dictamen Técnico de soporte a la Dirección del Área Natural Protegida, área de protección de Flora y Fauna Laguna de Términos mediante oficio N° F00.7.DRPCGM/0663/17 de fecha 17 de noviembre de 2017 por la subdirección de la Unidad Técnica Regional de Conservación y Manejo de Áreas Naturales Protegidas de esta Dirección Regional a mi cargo.

Una vez revisada y analizada la información antes mencionada, esta Dirección Regional determina que el proyecto **es técnicamente viable**.

- El **Proyecto** consiste en continuar con la operación de una tienda de conveniencia denominada OXXO, la cual brinda una amplia oferta de productos perecederos y no perecederos, aparte de otros servicios.
- La cadena comercial OXXO tiene un arrendamiento una fracción de un predio donde se encuentra totalmente construida la infraestructura del establecimiento que viene operando.

El área total de la tienda es de 469.70 m² distribuidos en los siguientes espacios: tienda 197.42 m² (piso de venta 116.97 m², bodega 37.32 m² y cuarto frío 43.13 m²), el espacio restante está ocupado por baño, espacio para depositar la basura y área para porta garrafones; en el exterior se tienen 220.00m² destinados al estacionamiento, banquetas y rampas.

"El sitio ya fue inspeccionado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y en el cierre de expediente PFPA/11.2/2C.27.5/00041-17. Se ordena tramitar ante Semarnat la Autorización en Materia de Impacto Ambiental. En el sitio las instalaciones se encuentran totalmente construidas por lo que solo se pretende continuar con las actividades de operación y mantenimiento periódico.

- Respecto al programa general de trabajo, en la operación de la tienda se llevan a cabo las acciones de recepción de mercancía, estibado de mercancía en el área de venta, alimentos de perecederos en congeladores, colocación de productos en sitios de exposición, venta y limpieza en general.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

- De la consulta realizada a la Carta de Uso de suelo y Vegetación, Serie V 2013 de INEGI, el área total del terreno del proyecto se clasifica como uso de Zona Urbana (Clave: ZU).
- El área donde se lleva a cabo la ejecución del proyecto se encuentra dentro del polígono del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de términos, declarada área Natural Protegida mediante Decreto del Titular del poder Ejecutivo Federal Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 1994, específicamente en la Unidad 61 de la Zona IV "Desarrollo urbano y reservas territoriales" del mapa de zonificación del Programa de Manejo del Área de protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1997.
- Respecto a la zonificación Secundaria el predio se encuentra en una superficie propuesta para **Corredor de usos mixtos (CO3)** "sobre las avenidas 10 de julio, Central y Nardos. En estos corredores se ubicarán comercios, servicios y equipamientos para el servicio de los espacios habitacionales aledaños"
- Tomando en cuenta que el objetivo de creación del Área Natural Protegida es la de planear y administrar íntegramente los recursos ecológicos de la región, proteger las condiciones ambientales para armonizar y dinamizar su desarrollo, y preservar el equilibrio de los hábitat de los que depende la asistencia, transformación y desarrollo de las especies de Flora Y fauna Silvestres acuáticas, se considera que el proyecto no daña el hábitat o impactada a la especies de vida silvestre con alguna categoría de riesgo de las incluidas en la NOM-059- SEMARNAT-2010, toda vez que el sitio se encuentra en zonas urbana, y las actividades plantea en el proyecto son permitidas y compatibles de acuerdo a la zonificación citada anteriormente.

...(...)

- Que de acuerdo al **Resultado 9** del presente oficio, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no ha emitido respuesta alguna respecto al Proyecto, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1242/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, notificado el 10 de noviembre del mismo año.
- Que de acuerdo al **Resultado 10** del presente oficio, el H. Ayuntamiento de Carmen, no ha emitido respuesta alguna respecto al Proyecto, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1242/2018 de fecha 26 de octubre de 2017, notificado el 17 de noviembre del mismo año.

Análisis Técnico Jurídico

- VII.** Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental consiste en la operación que tiene un uso comercial para la venta de productos términos, es un inmueble ubicado sobre

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

una zona plenamente urbanizada y pretende ofrecer un servicio para la venta de bebida envases cerrados, frituras, abarrotes, así como servicios financieros.

Que en virtud de que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la **Promovente** ingresó al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto**, misma que de conformidad en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**.

Del análisis de la información se observó que el **Proyecto** consiste en operar un inmueble que tendrá un uso comercial para la venta de productos terminados que cuenta con una superficie de 469.70 m², que se ubica dentro de un Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos dentro de la Unidad 61 Zona IV Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales y de acuerdo con la Carta de Síntesis del Programa Director Urbano 2009 el proyecto se ubica la *Corredor Urbano o corredor de usos mixtos (CO-3 6/40)*. En estos corredores se ubicarán comercios, servicios y equipamientos para el servicio de los espacios habitacionales aledaños, ciudad del Carmen, Campeche, donde la actividad del **Proyecto** se encuentra permitida.

Aunado a lo anterior, al igual que esta Unidad Administrativa, la Dirección Regional Planicie Costera indica que el **Proyecto** se ubica en la Unidad 61 Zona IV Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales de acuerdo al mapa de Zonificación del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y que de acuerdo con la Tabla de Uso de Suelo del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, el sitio donde se pretende operar el **Proyecto** corresponde para la zona de Corredor Urbano o Corredor de usos mixtos (**CO3**), respecto al Uso: Tienda de autoservicio se encuentra permitido para la zona de Corredor de usos mixtos (CO3). Por lo que esta unidad Administrativa considera viable de desarrollarse siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos con respecto a las superficies y áreas libres.

En virtud la promovente indica como parte de sus medidas de mitigación que pretende establecer áreas verdes o apoyar al H. Ayuntamiento de Carmen en las diversas actividades ambientales que se desarrollen en el municipio de Carmen y que el proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes fuera o dentro del predio que correspondan al menos el 20% del total de la superficie del Proyecto con especies nativas de la región y de esta manera fomentar la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional. La ubicación y mantenimiento de las áreas verdes adaptadas deberá ser reportadas en los informes de términos y condicionantes.

Con respecto a los residuos, la **Promovente** propone un programa de monitoreo y programa de capacitación dirigido a todos los empleados en el que se incluya temas relacionados con: la protección y conservación de los recursos naturales; informar que se encuentran dentro de un



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

área natural protegida y un manejo adecuado de los desechos sólidos. Así mismo indica que contará con un programa interno de protección civil autorizado por el municipio y con un programa de manejo de residuos sólidos autorizados por el municipio del Carmne, en este documento se compromete a entregar los residuos a la empresa CEGSA (oficio SEMARNATCAM/DJIP/1758/2015) para que esta los recicle o disponga en sitios autorizados por el municipio.

Con respecto a los residuos peligrosos, la **promovente** indica que no se generaran ya que los trabajos de mantenimiento a realizar son de bajo impacto y los realizarán contratistas locales, sin embargo, en caso de generar algún residuo se separara y almacenará en contenedores y se enviaran a su disposición mediante el servicio de empresas debidamente autorizadas. Por lo que esta Unidad Administrativa considera que, en caso de generarse residuos peligrosos, la **promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Con respecto al agua residual, la promovente indica que las aguas residuales generadas durante la operación serán únicamente derivadas de los servicios sanitarios que generarán 500 litros diarios, las cuales serán canalizadas a la fosa bioenzimática. Sin embargo con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar dentro del Área de Protección de Flora y fauna Laguna de Términos, la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las Norma Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** que permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** tome en consideración lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P, 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

UEN/C/DH/C/FCG/M/10

Página 14 de 27

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realiza se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **Promovente** en la MIA-P e Información Adicional las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la operación del **Proyecto** son las siguientes:

- Previo a las actividades de mantenimiento se les informara a los trabajadores que se encuentran en un Área Natural Protegida, y que deberán cumplir con las indicaciones que el encargado de obras o contratista les indique dado a la gran importancia que existe para conservar el área natural protegida, y de las restricciones que se tomaran para evitar impactos a la flora y fauna adyacente al proyecto.
- Para evitar que existan tiraderos de basura orgánica en el sitio del proyecto se colocaran tambos o contenedores con tapa para la colecta de estos con la leyenda "Metal" "Plástico", "Papel" y "Vidrio" dentro del almacén de residuos, con la finalidad de practicar la cultura del reciclaje y separación de residuos
- Para minimizar los gases provenientes de los vehículos que se emplearán en la actividad estos deberán apegar a lo que dispone la NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores que usan diesel o mezclas que incluyen diesel como combustible. NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
- Para prevenir la emisión de monóxido de carbono a la atmósfera se evitará la incineración de basura y material vegetal.
- Establecer pequeñas áreas verdes o apoyar al H. Ayuntamiento de Carmen en las diversas actividades ambientales que se desarrollen en el municipio de Carmen.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche,
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

- Para evitar el derrame de combustible, aceites, llantas, y lubricantes que usan los automóviles, queda prohibido el mantenimiento en el sitio del proyecto, previniendo con esto el aporte de contaminantes al suelo.
- Para evitar la contaminación de los mantos freáticos con aceites y grasas, será prohibido darle mantenimiento a la maquinaria en el sitio del proyecto.
- Se les dará pláticas a los trabajadores previos al inicio de las obras mantenimiento de la importancia de la conservación de esta zona por lo que se les exhortará a cumplir con las medidas de mitigación expuestas en este documento.
- Los residuos orgánicos que se generen durante todas las actividades serán colectados en contenedores con tapa para evitar los malos olores y la proliferación de fauna nociva, los cuales se enviarán al relleno sanitario de Ciudad del Carmen.
- Se dará mantenimiento preventivo a los drenajes de aguas pluviales, previo a la temporada de lluvias, para evitar las inundaciones.
- Para evitar alguna contingencia ambiental en temporadas de lluvias, ciclones y huracanes se tomarán las recomendaciones de las autoridades correspondientes, para participar en las campañas de prevención y minimizar los riesgos. Se contará con un programa interno de protección civil autorizado por el municipio.
- Para evitar que los residuos sólidos no peligrosos se acumulen y se rieguen por el área del proyecto, a su vez estos provoquen lixiviados en temporadas de lluvias, se implementará un sistema de limpieza o se coordinará con algún proveedor confiable autorizado o con el municipio para que brinde este servicio para que los residuos orgánicos se envíen al relleno sanitario de Ciudad del Carmen

Aunado a lo anterior el **Promoviente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en la opinión emitida de acuerdo al Resultado 8 y Considerando VI.

- Dar cumplimiento a cada una de las medidas de preventivas, de mitigación o correctivas propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso de que emita un resolutivo de autorización para el **Proyecto**.
- Vigilar el cumplimiento del programa de Vigilancia Ambiental para que se garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación incluidas en la MIA-P.
- Asegurar el establecimiento de contenedores con tapa en buen estado para la recolección de residuos sólidos no peligrosos y que estos se encuentren en sitios



Av. Prolongación Tormenta, N° 11. Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 811 95 07 www.semarnat.gob.mx

115/MC/D/CC/FC/G/M/10

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

estratégicos dentro de todas las instalaciones que incluye el proyecto, para que no se generen olores desagradables o plagas vectores de enfermedades, además de que contengan leyendas distintivas para su fácil identificación final designados por la autoridad competente.

- Participar por sí o por terceras personas en las campañas de:
 - Educación ambiental que realiza la Dirección del área Natural Protegida, con énfasis en la importancia de conservar y proteger los Recursos Naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales que esta Área Natural Protegida presta a la sociedad.
 - Manejo de residuos sólidos que contemple la separación, reciclaje y utilización que la CONANP lleva a través de los cursos a las primarias de Ciudad del Carmen.
 - Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del proyecto por parte del personal de la CONANP a través de la Dirección del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.
 - Tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como las condicionantes ambientales que determine la SEMARNAT en el oficio de Resolutivo

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P e información complementaria, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría;



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

LEMC/DI/CCF/GM/10

Página 18 de 27

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

LEMC/IC/UGA/GA/MO

Página 20 de 27

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado "Regularización en materia de impacto ambiental y operación de una tienda de conveniencia de la empresa cadena comercial Oxxo S. A. de C. V. ubicada en av. Luis Donald Colosio esq. calle 40, colonia Limonar, de Ciudad del Carmen, Campeche", promovido por el C. Alejandro Silva Ponce Apoderado Legal de Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. y ubicado en las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas	
	Latitud	Longitud
1	18° 38' 15.8254"	91° 49' 18.8407"





OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

2	18° 38'16.3004"	91° 49'19.6192"
3	18° 38'16.6843"	91° 49'18.9714"
4	18° 38'16.5706"	91° 49'18.5839"

La superficie del **Proyecto** corresponde a 469.7 m² y que consta de **Piso** de venta, Bodega, Cuarto frío, Estacionamiento, banquetas de tienda, área de residuos sólidos urbanos, área para portagarrafones.

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 50 (cincuenta) años para la operación del mismo. El plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicho plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos, Plazos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal,



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promoviente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promoviente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SE XTO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El **Promoviente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando VIII** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Quinto** del presente.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P e Información complementaria presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/847/2018

- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México .

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P e información complementaria. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/JGA/DIRA/847/2018

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. Lic. Alejandro Silva Ponce apoderado Legal de Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO Notificar al Alejandro Silva Ponce Representante Legal de Cadena Comercial Oxxo S.A. de C., en su carácter de **Promovente** del Proyecto "Regularización en materia de impacto ambiental y operación de una tienda de conveniencia de la empresa cadena comercial Oxxo S. A. de C. V. ubicada en Av. Luis Donaldo Colosio esq. calle 40, colonia Limonar, de Ciudad del Carmen, Campeche" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche
LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERÓN

M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.

Lic. Ramón Rosado Flores.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche. Av. las Palmas s/n Col. Ermita San Francisco de Campeche.

Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.

Ing. Julián Alberto Escamilla Nava.-Encargado del Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales –Estatal, Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fraccióname 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.

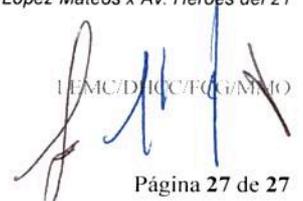
M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.

Archivo.
Expediente.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

11/EMC/D/IC/CT/G/M/JO



Página 27 de 27